



Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No.: 20136000142511  
Fecha: 17/09/2013 02:18:11 p.m.

Bogotá D.C.,

Señor  
**SANTIAGO TOBON HERRERA**  
Correo electrónico: [santiago@tobonherrera.co](mailto:santiago@tobonherrera.co)

REF.: EMPLEOS. Competencia para adelantar los concursos de mérito para la provisión de empleos de carrera administrativo. RAD. 20139000021892 del 08-08-13.

Respetado señor:

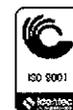
En atención al oficio de la referencia en el cual consulta la forma cómo un Alcalde Municipal puede convocar un concurso de mérito para nombrar funcionarios pertenecientes a dependencias del Municipio, que se encuentran nombrados en provisionalidad, me permito manifestarle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial; en consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, le corresponde elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa y realizar los procesos de selección para el ingreso a dichos empleos a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin, en consecuencia las demás entidades, como en el caso de los municipios, carecen de competencia para realizar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa.

Se precisa que para efectos de la convocatoria a concurso de los empleos de carrera administrativa vacantes, provistos mediante nombramiento provisional y por encargo, las entidades del Estado están obligadas a reportar dichos empleos a la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)





Departamento Administrativo  
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

De conformidad con lo anterior y atendiendo puntualmente su consulta, se considera que el Municipio al cual se refiere está en la obligación de reportar los cargos de carrera vacantes, provistos mediante nombramiento provisional y por encargo, a la Oferta Pública de Empleos de Carrera de la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que sean convocados a concurso de mérito; para lo cual si requiere más información al respecto deberá dirigirse a dicha Comisión que es la competente en esta materia.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ LEÓN  
Directora Jurídica

Pedro P. Hernández V / José F. Ceballos  
600.4.8.

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770  
Código Postal: 111711. Internet: [www.dafp.gov.co](http://www.dafp.gov.co) • Email: [webmaster@dafp.gov.co](mailto:webmaster@dafp.gov.co)

